



## Resolución Sub-Gerencial

N° 118 -2022-GRA/GRTC-SGTT.



El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

El escrito de Registro N° 3028028-4692499-22, de fecha seis de junio de dos mil veintidós presentado por el representante legal de la empresa **G & R PERUVIAN ROADS S.A.C.**, mediante el cual interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución Sub Gerencial N°102-2022-GRA/GRTC-SGTT de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós; emitida sobre SUSTITUCION de flota vehicular para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, en la ruta AREQUIPA-TAPAY y viceversa; y

### CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, en el numeral 217.1 del Artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TOU de la LPAG) se establece que conforme a lo señalado en el Artículo 120°, del citado cuerpo legal, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

SEGUNDO.- Que por su parte, el numeral 218.2 del Artículo 218° del TOU de la LPAG señala que el término para la interposición de los recursos administrativos, entre los cuales se encuentra el recurso de reconsideración, es de quince (15) días hábiles perentorios. En el presente caso el recurso interpuesto por el administrado se encuentra dentro del plazo legal establecido en el citado cuerpo legal.

TERCERO.- Que, a través de escrito registro N° 3028028-4692499-22-GRTC de fecha seis de junio de los corrientes el señor Helar Angel Arotaype Ramos, Gerente General de la empresa presento su recurso de reconsideración contra la Resolución Sub Gerencial N° 102-2022-GRA/GRTC-SGTT, a través del cual se declaró Improcedente la solicitud de habilitación vehicular vía SUSTITUCION de flota con el vehículo ofertado de placa de rodaje N° **COP959(2015)** de la Categoría M2 de peso neto vehicular de 2.5 toneladas; para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la ruta Arequipa Tapay y viceversa; ruta que se encuentra servida con vehículos(**V9I957, V8G955**) de la Categoría M3 clase III de peso neto vehicular de más de 8.5, y más de 5.7 toneladas; y en horas de recorrido que supera cinco (5) horas de viaje. Es decir, oferta vehículo de las características que no tiene reúne condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico legal y operacional para obtener la habilitación; el incumplimiento se considera contravención de las condiciones de acceso y permanencia como establece el numeral 3.38 del Artículo 3° del RNAT. Además, habilitar el vehículo ofertado por el transportista es contravenir el Artículo 2° de la Ordenanza Regional N° 239-Arequipa; toda vez, como reiteramos, la ruta Arequipa Tapay se encuentra por los vehículos de la categoría M3 Clase III.

CUARTO.- Que, asimismo debemos afirmar que la Resolución Sub Gerencial N° 280-2015-GRA/GRTC-SGTT que autoriza/que autoriza por el periodo de diez años, a la citada empresa para prestar el servicio de transporte publico regular de personas en el ámbito interprovincial en la ruta Arequipa Tapay y viceversa se encuentra vigente hasta el día treintauno de mayo de dos mil veinticinco;

QUINTO.- Que, el **Artículo 219° Recurso de reconsideración**; de la LPAG establece que: «El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba,(...)». En este caso el transportista no ha sustentado objetivamente sobre las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico legal y operacional para obtener la habilitación del vehículo **COP959(2015)** de peso neto vehicular



## Resolución Sub-Gerencial

N° 118 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

de 3.2 toneladas; pretendiendo con ello inclusive sustituir a un vehículo(saliente) de mayor tonelaje, es decir de peso neto vehicular de 6.2 toneladas, con el de menor tonelaje; ✓

SEXO.- Que, de todo lo antes expuesto y con la finalidad de emitir un pronunciamiento justo, y en aplicación del artículo 86° numeral 1, 2, 3 y 6 de la ley 27444 se ha aplicado el artículo IV, los Principios del Procedimiento Administrativo para fundamentar los hechos que sirven de motivo de las decisiones, aplicando el Principio de Razonabilidad, legalidad, de la Verdad Material, y Principio de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo emitir el acto administrativo que corresponda;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, Ordenanza Regional 453.-Arequipa estando al informe N° 121-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 74-2022-GRA/GGR**; de fecha once de marzo de dos mil veintidós

### SE RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por representante legal de la empresa «G&R PERUVIAN ROADS S.A.C.» con RUC N° 20455426295 representada por su Gerente General AROTAYPE RAMOS HELAR ANGEL, sobre habilitación vehicular vía SUSTITUCION de flota, para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Ruta: Arequipa-Tapay y viceversa; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Encargar la notificación y ejecución de la presente al Área de Transporte Interprovincial conforme al Art. 20° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional Transportes y comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa. **30 JUN 2022**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....  
*CPC Remis Ysidro Zagarra Dongo*  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA